

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario de solicitud con Radicado N° 134-0408 del 11 de octubre de 2018, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, solicitó antes La Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en la zona urbana del Municipio.

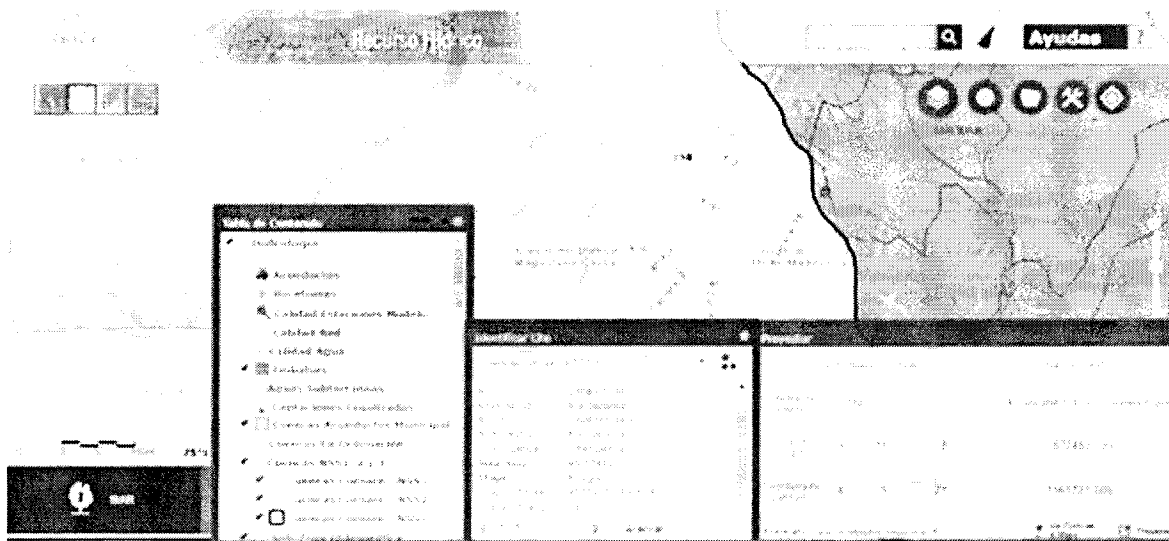
Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de octubre de 2018, generándose el Informe Técnico N° 134-0384 del 23 de octubre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Después de visitar la plaza principal, en frente de la flota de transporte se tienen las siguientes precisiones:

- Es una palma real de Cuba
- Posee una altura de 9.8 m
- Está en el parque principal de Cocomá
- Es un árbol de 2.25 m³ de volumen total.
- Su DAP es de 0.6 m.
- Sus hojas empiezan a mostrar pudrición
- Tiene hilos eléctricos cerca
- Esta la palma en una zona de alto flujo de personas
- El mapa del lugar se puede observar a continuación



1.1 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Ver Tablas siguientes, volumen total y comercial de manera respectiva

Tabla. Volúmenes totales. arboles aislados. parque Principal						
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist
<i>Roystonea regia</i>	0.60	9.8	1	2.25	2.25	NA
TOTAL VOL Y PROM			1		2.25	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

Viabilidad: Se constató una vez en el sitio, el parque principal, que la palma empieza a tener pudrición de sus hojas medias. Es sabido que esta especie de palma en un pseudoestipe, almacena agua lluvia, agua que se descompone y pudre este pseudotallo, por lo tanto la palma debe ser apeada por haber en su sitio de establecimiento buen flujo de personas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0384 del 23 de octubre de 2018, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE COCORNÁ identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, correspondientes a una (01) palma real de Cuba (*Roystonea regia*) con un volumen total de **2.25 m³** conforme a la siguiente tabla:

Tabla, Volúmenes totales, arboles aislados, parque Principal						
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist
<i>Roystonea regia</i>	0.60	9.8	1	2.25	2.25	NA
TOTAL VOL Y PROM			1		2.25	

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprovechar única y exclusivamente el árbol citado en la Tabla anterior, correspondiente a **2.25 m³** de volumen total y **1.39 m³** de volumen comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (02) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COCORNÁ, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deberán disponerse en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.

6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.

7. la vía debe estar cerrada en el momento del aprovechamiento forestal

9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** o quien haga sus veces, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas: **Compensar plantando en la relación 4:1, cuatro especies forestales por la palma apeada como medida compensatoria, en un predio público**

ARTÍCULO CUARTO: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el Alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70385.822, quien se puede localizar en calle 20 No. 20-19, Cocorná; teléfono: 8343404-3183498851; correo electrónico: contactenos@cocornaantioquia.gov.co. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.com, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente. 05.197.16.2018

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados

Fecha: 26/11/2018.

